

# DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA. DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION. FUERA FRANCO DE PORTO. Por un mes 8 rs. Por trimestre 22. Por un mes 10 rs. Por trimestre 28 rs.

### Seccion Editorial.

#### CORTES.

##### Sesion del dia 29.

Por fin se aprobó la enmienda del Sr. La Fuente á la base novena de la ley electoral. El Sr. D. Cirilo Alvarez la impugnó desde la tribuna. El Sr. Zorrilla defendió la teoria de las incompatibilidades parlamentarias, que dijo haber profesado siempre el partido progresista y espuso los beneficios que debía reportar de ella la nacion. El Sr. Olóriz (don José) manifestó deseos de que la justicia y la política no anduviesen unidas, para que la magistratura levantase su prestigio sobre las mezquinas cuestiones de los partidos.

Después de haber tomado parte en esta cuestion el Sr. Serrano Dominguez para combatir la incompatibilidad que en la referida enmienda se establece entre el cargo de diputado y el de inspector de cualquier arma, el Sr. Risopura habló por última vez en esta cuestion. Volvió á repetir que las cuestiones constitucionales eran cuestiones completamente libres, y hasta dijo que con las subvenciones introducidas en la enmienda del Sr. La Fuente, esta habia quedado en su parte mas fundamental á gusto de todos.

Después del discurso del Sr. ministro de la Gobernacion, la enmienda fué aprobada por 112 votos contra 94.

La base segunda en que se establecia la eleccion de suplentes, fué desechada.

Aprobado todo el proyecto de bases para la ley electoral, que es sin disputa uno de los mas importantes en todos los países regidos por instituciones representativas, se entró en la discusion del presupuesto del ministerio de Hacienda, discusion que no ofreció el mayor interés.

El Sr. Sorri descaba que la recaudacion se hiciera por las diputaciones provinciales, que

tripo que combatió los Sres. Lujan y Santa Cruz. También en esta sentido habló el Sr. Gonzalez de la Vega; después de lo cual se aprobó el artículo que habia motivado estos debates. La misma suerte tuvieron otros varios del mismo presupuesto de Hacienda.

### Seccion Oficial.

La GACETA del 1.º contiene la ley autorizando la Sociedad Catalana general del crédito.

La Gaceta del 28 publica la ley siguiente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doná Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el artículo primero de la ley de desamortizacion los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, los conocidos con el nombre de renta de gracia, y todo capital, canon ó renta de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas, las que estan sujetas á la ley de primero de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1,100 rs. anuales en su origen ó el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 1,100 rs. con tal de que la finca esté dividida entre dos ó mas partícipes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma.

Art. 3.º Con la redencion de los réditos

anuos, capitalizados conforme previene la ley de primero de Mayo, quedan extinguidos todos los demas derechos que tuviese la mano muerta censalista.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente á mano muerta afectase varias fincas que estén en diversos poseedores, ó á una que se haya dividido entre partícipes, y esté dividido también entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porcion de propiedad afecta con relacion al capital impuesto. En estas redenciones parciales e hara la capitalizacion prevenida en el artículo sétimo de la ley de primero de mayo, tomán-

do por tipo el rédito total del censo. Los censos, cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que esta haya tenido en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850.

Art. 5.º Para redimir los censos de poblacion se capitalizarán por la renta que se impuso á cada suerte, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á las prescripciones de la ley de primero de mayo y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prouta que le toque dentro del término concedido para la redencion en esta ley, gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos á los censatarios y demas pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta primero de mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdón se entenderá con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos co-

### FOLLETIN.

## EL VIOLINISTA PORDIOSERO.

(O)

#### Continuacion.

Pocos meses habian pasado cuando sucedió otra cosa por el estilo. Un saltimbanco amigo suyo le mandó llamar con presteza, diciéndole que tenía una cosa muy urgente y muy seria que comunicarle concerniente á una criatura.

—Se trataria de Ríete? pensó Matias.

Y con el corazón angustiado corrió á casa de su amigo, que vivia en la calle Traversiere, barrio Mouffetard.

Este amigo del violinista era un artista en su género; llamábase José Gaspar, y descendía directamente de una familia de gitanos, cuya profesion ejercia de padre en hijo.

Este Gaspar era un hombre que divertia tanto al público con sus agudezas como con sus juegos. Gaspar, corto, rechoncho y abultado de vientre, con el rostro encendido y vestido de payaso, bailaba con los ojos vendados en una gran cantidad de

huevos que ponía en el suelo, y sin romper ninguno. Metíase en la boca estopas encendidas, que soplaban en obispos; se bebía un cantar de agua, que luego hacia salir por su frente practicando en ella un agujero; se atravesaba una muñeca con un cuchillo, y lo hacia todo con mucha alegría.

Llevaba un viejo pedazo de sombra, sobre el cual un niño, que era suyo, daba sillos mortales, lo que divertía infinito á la muchedumbre. Gaspar soltaba algunos chascarrillos sobre esto, y la gente se reía. El pobre diablo sacaba dinero de todo, y á fuerza de industria conseguia por recoger bastantes cuartos; pero bajo el pretexto especioso de que necesitaba apagar el incendio que abrazaba su garganta todo se lo bebía, y apenas guardaba lo suficiente para dar por la noche un pedazo de pan á su pobre niño; el pobre Cabriole, como él llamaba.

De resultados de sus frecuentes libaciones, José Gaspar cayó enfermo del pecho, y conoció que su hora habia llegado. Entonces mandó llamar al buen Matias, á quien profesaba una veneracion profunda, considerándole como superior en el oficio.

Gaspar nunca habia podido hacer ni decir nada serio; hay seres así; la vida para ellos no es mas que una larga ironía, una carajada. En el payaso, la ironía es el arma estórica con que com-

bate la mala suerte, con la que desafía á la ciega fortuna.

—Matias, entró.

—Se que vendria! exclamó Gaspar distinguiendo á su buen amigo. Ya era tiempo, media hora después José Gaspar estaba ya ausente para siempre.

—Veamos qué hay de nuevo? preguntó el violinista.

—Matias, has dudado alguna vez de mi amistad?

—Nunca.

—Es igual; hoy quiero darte una prueba de que te estimaba sinceramente.

—Pero, querido Gaspar, es inútil; nunca he dudado que eres mi amigo.

—Espera y verás.

Una sonrisa extraña pasó por los labios del payaso y luego continuó:

—Ya sabes que en el mundo nada es mas caro para nosotros que nuestros hijos... voy á morir, mi pobre Matias, lo conozco. Mi papel se acabó ya; á lo menos puedo lisonjearme de una cosa; y es de haberle desempeñado alegremente. Mi pobre muger ha ido antes que yo... Matias, mira ese grueso rubio que come con tanto apetito ese pedazo de pan, sin sospechar nada; es mi querido Cabriole, muchacho robusto, no es verdad? que tiene los miembros flexibles como re-

nocidos, y con la de redimir ó de reconocer el capital, obligándose á pagar los réditos sucesivos, tocante á los de censos dudosos ó ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiesen reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en primero de mayo.

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas á censos dudosos ó ignorados, gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hiciesen la declaración del gravámen; pero esta no perjudicará por sí sola al propietario para el día en que se consolide el usufructo.

Para que se pueda gozar del beneficio de la redención de los censos en que la propiedad está separada del usufructo, se concede preferencia para efectuarla á los propietarios, y en segundo lugar á los usufructuarios: si redime el primero tendrá derecho á cobrar los réditos del usufructuario durante el usufructo; si el segundo, quedará este dueño del censo (él ó sus herederos), y cobrará los réditos del propietario cuando termine el derecho del usufructuario.

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el artículo octavo concede á los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se establece en la regla quinta del artículo once; de modo que la redención se efectuará en cuanto la pida el propietario; pero habrá de detenerse hasta el transcurso de todo el término si la solicitase el usufructuario.

Art. 10. Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al estado y al clero regular ó secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen á venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales á cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida.

Art. 11. En las fincas vendidas á censo por ayuntamientos ú otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas, y no se rebajasen en la subasta, el poseedor, con solo hacer la redención del censo mas moderno que comprendia todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12. Los censos enfiteúticos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, los foros y

subforos en Galicia, y los que existan iguales ó parecidos en cualesquier otro punto de la Península é islas adyacentes, quedan para su redención sujetos á las siguientes reglas:

Primera. Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son valuables en numerario, quedan desde ahora extinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

Segunda. En los que sea señor directo ó mediano el Estado, ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el artículo primero de la ley de primero de mayo, podrá redimir el dominio directo el que tenga el útil, y si este no lo hiciere, el enfiteuta que cobre censo en nuda percepción, despues de este los señores medianos, cuando los haya, en orden ascendente, sin que en lo sucesivo pueda renacer ó restablecerse bajo pena de nulidad el grado ó grados de señores redimidos.

Tercera. El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimido deba seguir pagando hasta el que haya de subsistir como mas antiguo despues del extinguido.

La parte de laudemio redimido no podrá acrecer á los partícipes de los demas, ni restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

Cuarta. Dentro del plazo concedido para la redención de los censos presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla segunda, llevándose á efecto la redención desde luego si la solicitase el poseedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusion del término si fuese el petionario cualquiera de los otros, para que pueda ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13. Los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, sobre dos ó mas del mismo, ó sobre una sola que haya de dividirse para su enajenación, se admitirán por el valor que resulte, capitalizándolos al 5 por 100 de sus réditos ánuos en pago del precio en que se vendiesen las fincas hipotecadas á su seguridad.

Si los referidos capitales tuviesen en la escritura de imposición la cualidad de que se habian de redimir, ó de volver integros para el caso de extinguirse ó enajenarse sus hipotecas, se admitirán en pago por su valor.

Se declaran como censos con hipoteca mancomunada aquellos que enagenó el Estado á

particulares sobre fincas determinadas de cualquiera de los caudales desamortizados por la ley de primero de Mayo, y cuya hipoteca especial no conste, bastando para acreditar su derecho y que se admitan en pago al 5 por 100 la escritura de venta que otorgó el Estado.

Tambien podrán los censatarios de que habla este artículo, durante el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente ley, optar por la redención del censo que les pertenezca capitalizando la renta al 6 por 100 y cobrando su importe á proporción que se haga efectivo el valor de los bienes sobre que estaba impuesto.

Art. 14. No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redención de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaración, si por las oficinas no se acreditase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en lo sucesivo y de la responsabilidad á que quedasen sujetos el censatario y la finca afecta, si debiese mayor cantidad. Se exceptúan de esta disposición los arrendatarios á que se contrae el artículo segundo, en los que será preciso la justificación documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta, la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes, y que no del derecho para sí, y no para cederlo al mismo interesado.

Art. 15. Las redenciones de censos desamortizados que estén pendientes se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16. Las escrituras de redención se extenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17. Se amplia por seis meses mas á contar desde la publicación de la presente ley, el plazo que se concedió en el artículo setimo de la de primero de mayo para la redención de los censos. Este plazo podrá prorogarlo el gobierno por otros seis meses. Este término se contará en los censos sobre que hay litigio pendiente desde que se declare la ejecutoria ó desde que el censatario se allane al reconocimiento.

Art. 18. Las juntas de Bienes nacionales de provincia aprobarán en todas las suyas respectivas los expedientes de redención de censos cuyos capitales no excedan de la cantidad de 10,000 rs. vn., conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de mayo último.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autori-

sortes de acero, ojos perspicaces, viveza, no se diga, es mas inteligente de lo necesario para su profesion; no te parece que el que poseyera á mi querido Cabriole tendria una verdadera fortuna?

—Ciertamente, respondió el violinista, que estaba lejos de sospechar un lazo en aquellas palabras paternales, aunque no participase de las ilusiones de su amigo Gaspar sobre Cabriole, que era, no rubio, sino rojo, y que tenia impreso en su rostro ese cinismo desvergonzado que tienen ordinariamente los niños de plazas públicas.

—Pues amigo mio, te hago ese regalo, te doy esta alhaja, Gaspar muere tranquilo pensando que antes de dar el salto peligroso ha sido útil á un amigo como su querido Matias.

Otra sonrisa brilló un momento sobre la cara del moribundo; sus ojos se vidriaron, su respiración se cortó, un cuarto de hora despues ya no existia.

—Vamos, se dijo tranquilamente Matias, ya tengo uno mas; esto es un niño, tiene cerca de 6 años, es otra cosa; tocáremos un poco mas y se arreglará todo.

Hemos omitido decir que en el momento de dar el último suspiro, Gaspar se inclinó al oido de Matias y le dijo con voz apagada:

Dirás al chico cuando sea grande que es hijo de un rey... corre á la chimenea, abre ese co-

frecillo y saca la carta que hay dentro. La carta está cerrada, se la darás dentro de catorce años, cuando tenga ya veinte. Tal es mi última voluntad, mi testamento.

—Diablo de hombre, se decia Matias, todos son misterios. Ese muchacho hijo de un rey... Acaso será un niño robado? Pues me gusta el regalo. En fin; sea como quiera, le aceptaremos, por respeto á la voluntad de un moribundo. Es igual, la broma no es ligera, añadía el músico llevando el huérfano á su casa.

Matias quiso amortajar á su pobre amigo. El día del entierro puso un crespon negro en la gorra de Cabriole y signió al difunto al cementerio. Cuando la tierra cubria los restos mortales de Gaspar, Matias dió un beso al niño y le dijo estas sencillas palabras:

—Ahora no tienes mas padre que yo.

### III.

Cuando Matias entró en su casa, llamó á Riette, y la dijo:

—Riette, este mocito es tu hermano; Cabriole, esta niña es tu hermana. Tendreis que amaros como hermano y hermana; sois mis hijos.

Pero qué cambio para Cabriole! Por la mañana á las nueve el violinista lo llevaba á la escuela

del barrio, y á las cinco iba á buscarle. La pequeña Riette iba por su parte á casa de una buena muger de la vecindad que la cuidaba. Pero, ante todo, Matias enseñaba la música á los dos pequeños, de modo que les hacia descifrar notas al mismo tiempo que el pequeñuelo Cabriole aprendia, no á saltar, sino á tener un violin en la mano.

Todos los domingos el viejecillo los llevaba á pasear. Ya cuando crecieron un poco, á los diez años, Matias notó que la niña tenia una voz muy hermosa, de la que se podia sacar un buen partido, y vió tambien con la mayor satisfaccion que Cabriole tenia las mejores disposiciones para el violin. Ambos entraron en concurso y ambos fueron admitidos en la Academia real de música.

Despues del concurso, un músico afamado les hizo estas preguntas:

—Riette, cuál es tu profesor?

—Mi papá, caballero.

—Y tú, Cabriole, con quién has aprendido?

—Con papá, caballero.

—Y cómo se llama vuestro padre?

—Nuestro padre se llama Matias, respondió Riette, que tenia un rostro bonito como un angel.

(Se continuará.)

dades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda: Francisco Santa Cruz.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 27 de Febrero próximo pasado dice á esta Comision lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue: Con esta fecha dice esta oficina general al Gobernador civil de Sevilla lo siguiente:—La Junta superior de Ventas en sesion de ayer, conformándose con lo propuesto con esta Direccion general, y dictamen del señor Asesor general del ministerio de Hacienda, se ha servido acordar que las diferencias en las fincas rematadas en quiebra sean de cuenta del rematante, á no ser que en el término señalado por la instruccion vigente hiciese cesion, en cuyo caso se exigiran al cesionario las garantias de responsabilidad que previene la misma en su art. 103, pero si el señalado por tal no aceptase la cesion ó no pudiera prestar dichas garantias, la responsabilidad será del rematante, por que en este caso ha obrado en nombre propio. Lo que participo á V. S. contestando á su consulta de 28 de Noviembre próximo pasado. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, encargándole lo haga insertar en el Boletín oficial de Ventas para conocimiento de los rematantes de fincas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las personas que pueda interesarle el contenido de la preinserta orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1856 = Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### SUSPENSION.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes Nacionales fecha 26 del actual, se suspende la subasta anunciada para el 10 de Marzo próximo de las casas núms. 899 y 911 de inventario, sitas en esta Capital calle Corral de Bataneros núms. 2 y 3, sin perjuicio de anunciarlas de nuevo con las aclaraciones que ha estimado convenientes la citada Direccion.

Córdoba 29 de Febrero de 1856—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### OTRA.

Por decreto del Sr. Gobernador de la provincia se suspende la subasta anunciada para el dia 10 de Marzo próximo de una casa sita en esta capital calle Carreteras núm 41.

Córdoba 29 de Febrero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Seccion de Noticias.

### NACIONALES.

—En Clamor de Galicia del 24 leemos lo siguiente:

«Un honrado partidador de leña que tambien se ocupaba en conducir pliegos desde esta ciu-

dad á los puntos circunvecinos, ha sido asesinado al regresar de Carra, habiéndole sustraído la contestacion de que era portador y dos ó tres napoleones. Su cadáver, arrojado á la zanja de la carretera, fué visto por el mayoral de una diligencia. Se dice que sufrió cuatro puñaladas cuyas heridas cubria una manta en que estaba envuelto. Parece que hasta ahora se ignoraba el autor ó autores de este crimen.»

—Dice la Iberia del 1.º

El Sr. Jaen ha presentado en la mesa de las Cortes una proposicion para que se declare asunto grave el proyecto sobre cesantias de los ministros. Como la mesa se haya negado á dar la curso, el señor Jaen ha buscado las firmas de sus compañeros, y la proposicion contaba ayer tarde con mas de 80.

—El dia 12 del presente saldrá de la bahia de Cadiz el vapor de guerra Colon, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

—Leemos en la Iberia:

Se nos ha escrito últimamente que la partida que capitaneaba el bandido Fajardo por la serrañia de Ronda, puede reputarse esterminada, pues á dicho bandido solo le han quedado uno ó dos compañeros, con los que anda oculto en sus guaridas. Sin embargo, esperamos que redoble su celo la benemérita Guardia civil hasta dar con su paradero y hacerle pagar sus crímenes.

### ESTRANGERAS.

—Los rumores difundidos en San Petersburgo, acerca de las instrucciones que ha dado el Czar á los representantes de Rusia en las conferencias de Paris, son del género mas favorable y han aumentado las esperanzas pacíficas de todas las clases de la poblacion.

En una correspondencia de aquella capital se dice que el Czar ha ordenado al conde Orloff y al señor de Brunow que hagan todas las concesiones compatibles con la honra de la nacion, y que no promuevan en las negociaciones dificultades de detalles contrarias al deseo expresado por el Czar de pacificar á Europa. Ya sabemos que el conde de Nesselrode habia dirigido, con fecha 17 del actual, al gabinete austriaco, por conducto del principe Gortschakoff, una comunicacion diplomática redactada en el mismo sentido.

—«Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris 28 de febrero de 1856.

Hoy se reúne la segunda conferencia. A pesar de lo que se ha anunciado, no se reunirá en lo sucesivo en los dias fijados, sino previa convocatoria para el efecto luego que estén concluidos los sumarios de las sesiones.

La vanguardia de la escuadra inglesa ha salido para Kiel.

—El Vexin refiere el siguiente hecho, de cuya exactitud responde:

«La semana última, en un bosque de las cercanias de Sain-Germer (Oise), una jóven, que venia de cobrar el precio de algunos encargos que habia hecho, encontró con un hombre que probablemente sabia que acababa de cobrarlo, puesto que se lo exigió. La jóven negó al principio, pero al fin tuvo que entregar los 20 francos que llevaba.

Alejóse el ladrón y la jóven continuó su camino, trémula y asustada. Antes de salir del bosque volvió á encontrarse con otro hombre, que, como el primero, le pidió tambien los 20 francos.

—¡Ay!—respondió la jóven,—no tengo dinero; he sido robada! hace un instante por un hombre.

—¿Reconocerías tú al que te ha robado?

—Si—dijo imprudentemente la jóven—lo he observado bien mientras que me robaba.

A estas palabras, arrojóse sobre ella el segundo ladrón, tiróla al suelo y cortóla la lengua para que no pudiese hacer ninguna declaracion.

Tres horas despues, la jóven habia muerto.»

—Despacho particular de la Gaceta de Madrid:

«Paris viernes 29 de febrero.—Nada ha traspirado acerca del resultado de la segunda conferencia. El Parlamento inglés está discutiendo el sistema monetario.

Se piensa en reducir á tres los cinco gobiernos de Polonia.

Por lo demás no hay noticia alguna de importancia.»

—Escriben de Berlin el 19 de febrero á la Borsen-Halle:

«Todos los indicios prueban que la paz está asegurada; y parece cierto que la Inglaterra se ha visto reducida, en lo tocante al quinto punto, á pedir que no se vuelvan á levantar las fortificaciones de Bomarsund, y el gabinete de San Petersburgo no rechazará esta peticion, porque ya declaran sus órganos que en ningun caso estableceria Rusia esta fortaleza. El Sr. de Brunow se ha pronunciado, por otra parte, con mucha confianza sobre el resultado pacífico de las próximas conferencias.

### Gacetas.

—NUEVA LEY.—En la seccion oficial hallarán nuestros lectores integra la ley sobre redencion de censos.

—FECUNDIDAD.—En el cortijo nombrado de los Arcos, situado en este término, una vaca ha parido cinco becerros, todos machos y de color negro, que viven, y su dueño, para que se puedan criar cómodamente, los ha distribuido entre otras vacas, dejando dos á la madre. No tenemos noticia de caso semejante en el ganado vacuno.

—TRASLACION.—Esta noche, media hora despues de ocaiones, se trasladará la imagen del Simo. Cristo de Gracia á la Iglesia de Jesus Crucificado.

—ANUNCIO.—Por el Gobierno militar de esta provincia se anuncia que debe entregarse al capitán de infanteria D. Antonio Fernandez, de reemplazo en esta ciudad ó su provincia, un documento de su pertenencia y enterarlo de un asunto que le interesa.

—DISPOSICIONES.—De acuerdo con el tribunal Contencioso-administrativo, á cuyo informe se pasó el asunto, S. M. ha ordenado, que si bien procede la devolucion de los 6,000 reales á los que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha suma, en el caso de presentarse los mozos á quienes suplian, se llamará de nuevo á los quintos á quienes se dió de baja en el servicio, en virtud de la real órden de 12 de diciembre de 1851, y dispone igualmente que esta gracia sea estensivo á los mozos que se encuentren en circunstancias análogas á las de las que producen esta resolucion.

—A LOS PARIENTES.—Por el juzgado de Posadas se citan á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la parroquia de Palma del Rio fundó el licenciado D. Garcia Zeballos, para que lo deduzcan por la escribania de D. Manuel Sanchez de Toro.

Hoy, S. Adriano mártir.

Presentado S. Adriano ante Firmiano, presidente de Cesárea, fué reconvenido por sus creencias cristianas; y viéndole firme en la fe a pesar de las seducciones y amenazas que empleó para hacerlo prevaricar, lo mandó arrojar á las fieras, las que respetaron al Santo; pero después alcanzó la corona del martirio, siendo decapitado en tiempo de Diocleciano.

—Hoy reza la Iglesia de S. Hilario, obispo y confesor, con rito semidoble y color blanco.

—JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del convento de la Encarnación.

—En la Iglesia de San Pedro Alcántara habrá ejercicios espirituales á las cuatro y media de la tarde, y predicará el Sr. Ldo. D. Pedro Mansilla.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Córdoba; y Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

—CORDOBA.—Trigo de 38 á 44. Cebada de 29 á 30. Habas á 34. Escaña de 20 á 22. Ganduzos de 30 á 31. Aceite dentro de la ciudad á 11 d. en los molinos á 38. Jabon blanco á 11 cuartos libra. Carne de vaca á 50 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 51 á 65. Cebada de 33 á 36. Aceite en la Calzada á 44; para el consumo á 49.

—MÁLAGA.—Trigo de 31 á 61. Cebada de 31 á 37. Maiz de 42 á 43. Garbanzos de 35 á 84. Habas de 45 á 46. Yecos de 36 á 38. Alpiste de 40 á 41. Aceite á 45.

—GRANADA.—Trigo de 41 á 48 rs. Cebada de 27 á 28. Habas de 37 á 38. Maiz de 35 á 38. Aceite á 41.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Llega diariamente á las 4 y 25 minutos de la mañana.—Sale diariamente á las 9 de la noche.

CÁDIZ y la suya ó sea Puertos.—Entra todos los días á las 8 y 1/2 de la noche.—Se despacha diariamente á las 3 menos 5 minutos de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera (Antequera, Benamejil, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilac, Fernanpuñez, Rumbra y Montemayor.) Entra todos los días á las 5 de la mañana.—Se despacha todos los días á las 2 y 1/2 de la tarde.

POZOBLANCO.—Entra á las 5 de la maña a los domingos, lunes y jueves y se despacha á igual hora los lunes, miércoles y viernes.

FUENTE OBEJUNA.—Entra á igual hora los domingos y miércoles y á la misma se despacha los lunes y jueves.

TRASPORTES.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días pares á las 12 de la noche, y los días impares de Sevilla á las 9 de la misma.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días impares á las 10 de la mañana y salen para Sevilla á las 11. De Sevilla los pares á las 8 de la mañana y salen á las 10 para Madrid.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOPRE Y D. BENITO WERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares á las 4 de la tarde, y salen los días impares á las 5 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demas pueblos de su carrera todos los días á las 8 de la mañana. Se despachan en la casa núm. 70 carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

—CARRERAS para Málaga de Alfonso Maroto, en combinación con las de D. Luis Clarós, banquero, en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los días 21, 25, 26 y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

—LA ECONOMICA.—Servicio único acelerado. Salen para Madrid y para Sevilla un día si y otro no: se admiten arrobos y pasajeros á precios convencionales. Los precios de arrobos desde Sevilla á Cór-

doba serán: en aceleradas 2 1/2 rs. una, y 2 rs. en apusados. Se exceptúan de estos precios los de volumen que serán convencionales.

Su despacho calle de la Herreria números 24 y 25, á cargo de Manuel María Reyes.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba á Lucena y vice-versa, saldrá de esta los días impares á las 7 de la mañana y de Lucena para esta á la misma hora.—Se despacha en Córdoba calle de la Herreria números 24 y 25 á cargo de Manuel María Reyes.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy comodo y seguro para este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MÁLAGA.

—Despacha esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta á Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos días, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario á Bailén.

Se despachan en esta casa de Transportes de D. Antonio y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria núm. 5.

Avisos.

LIQUIDACION de una Libreria.

á precios sumamente bajos en comparación del que tienen las obras en todas las librerías estacionales. Unicamente viendo las obras y sus ediciones modernas y de lujo, precios etc., es como podrá juzgar el público, que encontrará en este Catálogo obras que en su mayor parte nunca han estado en esos que se titulan Baratos (en muchas Capitales de Provincia) aumentando el precio de los libros para después decir que hacen tantas y cuantas rebajas, y poderse dar el título de tales. Los precios que se anuncian en esta Liquidación no son ficticios, son los mismos que lleva en la cubierta toda obra, que son los fijados por sus editores, y á como se venden en todas partes: pues bien; de estos precios primitivos se hace una rebaja grande, como puede verse en los que se marcan á cada obra: el primero es el que tienen las obras, y el segundo es el que se ha de pagar. La venta durará unos días por hallarse de paso en esta capital el espendedor. Los Catálogos se reparten gratis y las obras se venden en la calle de la Libreria núm. 60.

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda un tejat carrera de la Fuensanta desde S. Juan de este año en adelante: darán razon en la calle D. Rodrigo núm. 4.

—ARRENDAMIENTOS. Desde Navidad próxima se arrienda el cortijo de Maritozana, situado en el segundo ruedo del Campio, y compuesto de 108 fanegas de tierra. Tambien se arriendan desde S. Juan del corriente la casa núm. 9 calle del Potro de esta ciudad y la del 7 calle de la Yedra; la persona á quien acomode alguna de estas fincas podrá convenirlas con su administrador D. Maquel Baena.

—VENTA. De propiedad del Exmo. Sr. duque de Medinaceli se venden dos suertes de tierra calma, situadas en el ruedo de la villa de Monturque; Para enterarse de sus cobidas, valor y demas condiciones podrá acudirse á la Administración de S. E. situada en su casa Palacio de la ciudad de Lucena.

—ALMONEDA. La hay de varios muebles, calle de Panaderia núm. 20.

—ARRENDAMIENTOS. Para S. Miguel próximo en adelante se arrienda la huerta alta de la Reina. Tambien se arrienda desde S. Juan inmediato, el huerto sin número, plaza

zuela, del Rey Almanzor frente á la Convalecencia. Los personas queieran hacer proposiciones se dirijan á casa del administrador, calle de la Pierno, calleja sin salida núm. 26.

—VENTA. Una Casa, en la Rinconada de Barrio Nuevo, marcada con el núm. 9, propia de D. Nicolás Loborda y Pimentel, con tres habitaciones de cielo raso y una entablada, con ocho habitaciones y dos cocinas, huerto y cuadro, pozo y pila, y arbolada. 5

—SEGUROS MUTUOS DE QUINTAS. La Biblioteca Española ha establecido una sociedad de Seguros mutuos de quintas para facilitar á los padres de familia la cantidad de seis mil rs. para librar del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque la suerte de soldados, y está calculada de modo que puedan disfrutar de sus beneficios desde el opulento propietario hasta el honrado menestral y aun el infeliz jornalero. De las ventajas que proporciona esta asociación podrán informarse en Córdoba, el representante de la Empresa D. Fausto del Pozo, calle del Relox núm. 4, y en las Puchas de esta provincia los Sres. Alcaldes Constitucionales, á cuyo efecto les han sido dirigidos prospectos. Para el proximo sorteo que ha de verificarse en Abril, se admiten suscripciones hasta 31 de Marzo.

—ARRENDAMIENTO. Desde S. Juan en adelante se arriendan dos cuerdas, dos pajaras y un cuarto, en la calle del Huerto de los Limones; en la Carpintería darán razon. 3

—MINAS. Se vende media accion de la señalada con el núm. 75 en la Sociedad minera nombrada «El Pragmín» en la casa taberna números 10 y 11, plazuela de la Almagra, darán razon. 5

—ARRENDAMIENTO. Desde S. Juan en adelante se arrienda una casa principal parroquia de S. Pedro calle Valderrama, núm. 33, con buenas cuerdas, pajara, granero, y muy buenas habitaciones; en la calle D. Rodrigo núm. 4 darán razon. 4

—OTRO. Desde S. Juan del presente año, en adelante, se arrienda la casa núm. 30 calle alta de la Compania; en la de la Esparteria núm. 6 y 7 darán razon. 4

—VENTA. La de unos floreros de cera de una vara de alto; la persona que le acomode podrá acudir á la casa núm. 6 calle de la Moreria, donde le darán razon.

—NEGOCIO.—Un sujeto residente en Montoro, y propietario en aquel territorio, necesita á préstamo de 30 á 40 mil rs. por á un cambio módico. En la redacción de este periódico informarán bajo que garantías y condiciones. 5

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda la casa número 20 y 21, calle de la Esparteria, propia del Sr. D. Rafael Diaz de Morales desde el dia de S. Juan del presente año en adelante. 5

—VENTA.—En la casa núm. 4 calle de Armas hay de venta cinco bojes de mayor tamaño. Se tratará con su dueño, que vive en la misma casa.

—ARRENDAMIENTO. Para desde S. Miguel del presente año se arrienda la dehesa nueva de Mujadaveja, situada en el término de la villa de Guadalcazar, que se compone de Encinar, Chaparral, Monte bajo y tierra de labor. La persona que le acomode puede presentarse en la Contaduria del Exmo. Sr. Marqués de Guadalcazar para tratarla. 4

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. P. Garcia Pena calle de la Libreria número 1.